

SECRETARÍA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2018-00079-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDADO/DANY LUZ MARQUEZ OSORIO Y OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **DANY LUZ MARQUEZ OSORIO**, identificada con la C.C. No.1.100.334.183 y **NAYIT JOSE NOBLES CONDE**, identificado con la C.C. No. 92.671.373, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener la señora **DANY LUZ MARQUEZ OSORIO**, identificada con la C.C. No.1.100.334.183 y **NAYIT JOSE NOBLES CONDE**, identificado con la C.C. No. 92.671.373, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co en tal sentido ofíciase a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia. Límitese el presente embargo en la suma de \$ 18.000.000.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro **CDTS, CDATAS**, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9d627a93ad3bc704e8afeef6a5312e02f041c303b89b7b6d6d786eaede14d**

Documento generado en 14/02/2023 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00016-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDADO/DIRALYS DEL CARMEN AGAMEZ ALVAREZ Y OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **DIRALYS DEL CARMEN AGAMEZ ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 1.100.335.110 y **AGAMEZ ALVAREZ ADIANIS CAROLINA**, identificado con la C.C. No. 1.100.333.539, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener la señora **DIRALYS DEL CARMEN AGAMEZ ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 1.100.335.110 y **AGAMEZ ALVAREZ ADIANIS CAROLINA**, identificado con la C.C. No. 1.100.333.539, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co en tal sentido ofíciase a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia. Límitese el presente embargo en la suma de \$ 15.000.000.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro **CDTS, CDATAS**, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ba72700fdbebf56e9f3afeff10a0c2342ed3a66961dcca38568a47ca53e9f**

Documento generado en 14/02/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00027-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDO/ DAIRO NEL MONTERROZA ESTRADA

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **DAIRO NEL MONTERROZA ESTRADA**, identificado con la C.C. No.1.100.336.193 depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener el señor **DAIRO NEL MONTERROZA ESTRADA**, identificado con la C.C. No.1.100.336.193, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co en tal sentido ofíciase a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia. Límitese el presente embargo en la suma de \$ 45.000.000.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro **CDTS, CDATAS**, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f373b81b2b8e5387c1dd344e6ab52a61c1e400f39398b5dac1bdab2975be5950**

Documento generado en 14/02/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2019-00022-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDADO/ DOMINGA DE JESUS SALCEDO PEÑA Y OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** , en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora DOMINGA DE JESUS SALCEDO PEÑA, identificada con la C.C. No. 23.030.630 y ELVIA ROSA LUCAS CLEMENTE, identificado con la C.C. No. 32.980.288 , depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener la señora **DOMINGA DE JESUS SALCEDO PEÑA**, identificada con la C.C. No. 23.030.630 y **ELVIA ROSA LUCAS CLEMENTE**, identificado con la C.C. No. 32.980.288 , depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co en tal sentido ofíciase a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia. Límitese el presente embargo en la suma de \$ 20.000.000.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro **CDTS, CDATAS**, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a83189795db72502312fd5a7be4302a6d15cc85b41c40c2884b9d611c6691**

Documento generado en 14/02/2023 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2018-00078-00
PROCESO/ EJECUTIVO
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDA/ ANGELICA MARIA DE LA VEGA CERPA Y OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **ANGELICA MARIA DE LA VEGA CERPA**, identificada con la C.C. No.22.548.937 y **DANIEL FERNANDO GARAY GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.048.936.577, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener la señora **ANGELICA MARIA DE LA VEGA CERPA**, identificada con la C.C. No.22.548.937 y **DANIEL FERNANDO GARAY GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.048.936.577, depositados en cuenta corrientes, de ahorros o CDT, en el **BANCO POPULAR** en la ciudad de Sincelejo en cuentas corrientes, de ahorros contactado a través del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co en tal sentido ofíciase a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia. Límitese el presente embargo en la suma de \$ 25.000.000.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro **CDTS, CDATAS**, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66057937125e9ab3cbee5c646b25d155aaa7f9c1a44bfb220be3b12084f165d3**

Documento generado en 14/02/2023 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso ejecutivo doy cuenta usted del escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2023

Hilario José Álvarez Medina

Secretario

EXPEDIENTE N.º 70-523-40-89-001-2018-00039
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ COOPERATIVA BEATRIZCOOP
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, doctor Álvaro Puello Paternina, presenta renuncia al poder conferido a él, informando que esta renuncia fue notificada al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, doctor DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ, en los términos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Observa el despacho, que el peticionario no acompaña copia de la respectiva comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia hecha por el doctor Álvaro Puello Paternina, al poder que le fuese conferido por la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

RICHAR ORDÓÑEZ LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663cb749d28490c23973f11515e8f6e417cbb497021ae7b512c9b5d3d5dc3f9d**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso ejecutivo doy cuenta usted del escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2023

Hilario José Álvarez Medina

Secretario

EXPEDIENTE N.º 70-523-40-89-001-2016-00078
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ IPS REPRESENTACIONES MEDISUCRE LTDA.
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, doctor Álvaro Puello Paternina, presenta renuncia al poder conferido a él, informando que esta renuncia fue notificada al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, doctor DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ, en los términos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Observa el despacho, que el peticionario no acompaña copia de la respectiva comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia hecha por el doctor Álvaro Puello Paternina, al poder que le fuese conferido por la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

RICHAR ORDÓÑEZ LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8516f47a02c00031d03ea659e97dd6e41dab0e032bdb4fa58c4918761c795**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso ejecutivo doy cuenta usted del escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2023

Hilario José Álvarez Medina

Secretario

EXPEDIENTE N.º 70-523-40-89-001-2019-00057
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, doctor Álvaro Puello Paternina, presenta renuncia al poder conferido a él, informando que esta renuncia fue notificada al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, doctor DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ, en los términos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Observa el despacho, que el peticionario no acompaña copia de la respectiva comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia hecha por el doctor Álvaro Puello Paternina, al poder que le fuese conferido por la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

RICHAR ORDÓÑEZ LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a187a5cab1a830b986f71ce9c22c5dd0e1ada6d92df68a38a19ad1ea4724ad**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso ejecutivo doy cuenta usted del escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2023

Hilario José Álvarez Medina

Secretario

EXPEDIENTE N.º 70-523-40-89-001-2016-00045
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ MEDICARIBE
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, doctor Álvaro Puello Paternina, presenta renuncia al poder conferido a él, informando que esta renuncia fue notificada al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, doctor DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ, en los términos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Observa el despacho, que el peticionario no acompaña copia de la respectiva comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia hecha por el doctor Álvaro Puello Paternina, al poder que le fuese conferido por la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

RICHAR ORDÓÑEZ LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8707c1dadc12cadfc8c8c228ca02e894680c359a031c0b2e75f8a99fc1a7fd76**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso ejecutivo doy cuenta usted del escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2023

Hilario José Álvarez Medina

Secretario

EXPEDIENTE N.º 70-523-40-89-001-2016-00079
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ DROGAS NORTE M.R.
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, doctor Álvaro Puello Paternina, presenta renuncia al poder conferido a él, informando que esta renuncia fue notificada al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, doctor DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ, en los términos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Observa el despacho, que el peticionario no acompaña copia de la respectiva comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia hecha por el doctor Álvaro Puello Paternina, al poder que le fuese conferido por la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

RICHAR ORDÓÑEZ LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069bb739d51a199829b713e7cf913737a9d8e6d3eff79baf1c9f39c7c24876b0**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Señor juez, con el presente proceso ejecutivo doy cuenta usted del escrito que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

San Antonio de Palmito, 14 de febrero de 2023

Hilario José Álvarez Medina

Secretario

EXPEDIENTE N.º 70-523-40-89-001-2015-00097
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ MEDICARIBE
DEMANDADO/ ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, doctor Álvaro Puello Paternina, presenta renuncia al poder conferido a él, informando que esta renuncia fue notificada al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, doctor DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ, en los términos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Observa el despacho, que el peticionario no acompaña copia de la respectiva comunicación enviada a la entidad demandante en tal sentido, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia hecha por el doctor Álvaro Puello Paternina, al poder que le fuese conferido por la ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

RICHAR ORDÓÑEZ LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f8420a09fb018ef9ebd20f602657dce0ea539b23dfb06c9cd1b29d9fa570**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>